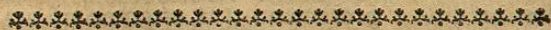


do dolor que sufre una alma cuando parte de la lengua, ó algun ojo, ó los órganos de los demas sentidos, y las mismas entrañas son arrancadas del cuerpo que rige y anima. Porque no de otra suerte que á mi propia lengua y corazon puedo yo considerar á los que cooperaban conmigo en la salvacion de mi grey, y ahora son separados del cuerpo que componian. Fuera de mi Obispado ya no pertenecen á mi jurisdiccion, y por lo mismo ni aun la satisfaccion me queda de poder designar su destino. Solo pueden tener acogida cuatro Sacerdotes de los de Benavides en la estrechísima morada de la casa de esta ciudad, quedando todos los demas bajo la benignidad de aquellos Ordinarios, con quienes V. S. habrá de tratar de su translacion. Pues sea para Leon, sea para Oviedo. sea para Valladolid, á dichos Ordinarios toca su admision, quedando solo por mi parte proveerlos de las competentes testimoniales, si necesitasen de ellas, y por lo que toca á sus respectivos templos y sacristías, ordenar el inventario, depósito y distribucion de todos los utensilios del culto, como lo haré en su caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 10 de enero de 1823. =Guillermo, Obispo de Astorga. =Señor don Antonio Ayarza, Gefe Político de Leon.



CONTESTACION

DEL MISMO SEÑOR OBISPO

al oficio () de la Junta del Crédito público.*

Señores Junta nacional del Crédito público: = Recibí el oficio que la Junta me dirige con fecha de 13 de este mes, participándome el nombramiento de comisionado especial de este Obispado en la persona de don Pedro Valgoma de Alvares, individuo de la Junta provincial, que con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del decreto de 29 de junio sobre reduccion de diezmos y demas comprendido en él, proceda á la egecucion y aplicacion de propiedades del Clero y fábricas para indemnizar á los partícipes legos de diezmos con arreglo á la instruccion provisional de 8 de agosto de esta Junta, que confia en que coadjuvaré con mi autoridad al

(*) Es idéntico al pasado á los demas señores Obispos, excepto el nombramiento de sugeto. Véase en la contestacion del señor Obispo de Zamora, tom. VII pág. 159.

siempre y tambien propios de la Iglesia, que de hoy en adelante no podrá atender á ellos; ni sé yo como en este Obispado pueda siquiera proveerse de cógrua á los eclesiásticos; pues lo que se vé es que el Crédito público lleva aun los frutos ganados, y la recompensa del trabajo se satisface con esperanzas de que saldrá de un fondo que ni es ni puede ser real ni efectivo en el presente año, y si ha de continuar los siguientes no puede llenar una cuarta parte de sus obligaciones en este Obispado.

Un Obispo no puede sofocar la verdad, y debe manifestarla con espíritu en esta y otras ocasiones. Háblese claro para que claramente podamos contestar. ¿Se reconoce propiedad en la Iglesia? ¿pues cómo se aplica á otros fines que aquellos para los cuales la confió el donante bajo la garantía de la ley civil? ¿cómo se hace ese discernimiento y aplicacion de los unos bienes de ella, quedando otros intactos á lo menos por ahora? ¿cómo no se cuenta siquiera con el beneplácito de la Iglesia misma? Solo se manda á los Prelados cooperar á la egecucion de la privacion de unos bienes, que juraron no enagenar de modo alguno. Permítasenos siquiera lo que al reo justamente condenado, que jamas egecuta ni coopera á la egecucion de la sentencia contra él mismo.

Dije á la Junta nacional, y me confirmo ahora en lo mismo, para que V. E. lo haga presente á S. M., que yo no puedo en conciencia cooperar activamente de modo directo, ni indirecto á dar, ni á que se den por mi Cabildo, Párrocos y Clero los prédios y bienes de la Iglesia de Astorga. Yo los recibí en depósito para conservarles y transmitirles á mis sucesores, con las cargas y obligaciones anejas. Tampoco les niego. No me opongo á que el comisionado los tome, y el Crédito público se los lleve. Los que me tratan de cerca conocen mi desinterés, y lo que añadido es buena prueba. En la noche del 2 de este mes me ofició don Pedro Valgoma noticiándome su comision, y en la misma le contesté conforme á lo que anuncié á la Junta. Al siguiente inmediato dia pasé á la ciudad, y entonces mismo se le hubieran exhibido por mi mayordomo administrador la razon y notas que podia desear, si el comisionado no lo hubiera dilatado para el dia 4, en que todo se puso á su disposicion sin resistencia; esto es haberme pasivo por lo que toca á la dotacion antigua de mi Mitra. Quedé casi del todo espiritual contento y gozoso como particular, y expedito para las funciones de mi ministerio, y sostener con valentia los derechos espirituales de mi Iglesia si fuere necesario.

Por lo perteneciente á los bienes del Cabildo, fábrica de la Matriz é Iglesias parroquiales, nada puedo ordenar. Sabe el Cabildo mi conducta; la sabrán todos los Párrocos. Y cuando mas, pudiera proponérsela como modelo para que se conformen con ella, segun lo avisé tambien á la Junta. Pero mientras esta no conteste, ó lo mande el Gobierno, ni aun esto haré á no ser preguntado, por no dar ocasion de pensar de mí otra intencion de la recta que tengo de agradar á Dios, no hacerme reo en su divina presencia, y para su Iglesia santa. Dios guarde á V. E. muchos años. Lucillo, santa Visita de Somoza, y septiembre 10 de 1821. = Guillermo, Obispo de Astorga. = Excelentísimo Señor.



RESPUESTA DEL MINISTERIO

á la Exposicion anterior.

Gracia y Justicia: = Ilustrísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de cuanto expone V. S. I. en 10 del que rige, contestando á la Real orden de 30 del anterior, manifestando lo que en 20 del mismo habia noticiado á la Junta nacional del

Crédito público, y demas puntos que comprende su enunciada exposicion acerca de la dotacion del Clero y del culto, derechos de la Iglesia á los bienes que deben pasar á dicho establecimiento, y obligacion de V. S. I. á conducirse en estos negocios segun profiere en su precitada exposicion, y S. M. ha resuelto que se arregle V. S. I. á lo prevenido en los decretos de 29 de junio último, egecutándolos con la mayor puntualidad, sin dar lugar á que S. M. use de las providencias que estan en sus facultades. Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Señor Obispo de Astorga.



CONTESTACION

DEL MISMO SEÑOR OBISPO

al dicho oficio.

Excelentísimo Señor: = He recibido la Real orden de 20 de este mes por la que con vista de cuanto expuse en 10 del mismo contestando á otra de 30 del anterior, ha resuelto S. M. (Dios le guarde) "que me arregle

cumplimiento de su contenido, y dispensaré los auxilios y proteccion que esten en mi arbitrio á los individuos egecutores de dicha aplicacion. Dos objetos principales se propone la Junta remitiendo su oficio, y ambos merecen ser contestados por mí, como Obispo, aunque indigno, que cuida de proporcionar la cógrua sustentacion de los ministros del culto, y dotacion de las Iglesias que le han sido confiadas, y no olvida los deberes que su carácter le impone en el caso en que ya nos hallamos.

En cuanto al primero que es recibir noticia del sugeto nombrado por la Junta, quedo enterado de que lo es don Pedro Valgoma de Alvares. Con esta ocasion reitero el contenido de la solicitud hecha por la Junta diocesana á VV. SS. en correo próximo pasado, apoyando las ya dirigidas por mí y mi Cabildo á las Córtes y al Gobierno para exponer el estado de indigencia en que queda este Obispado, habiendo de egecutarse en toda su extension el decreto de 29 de junio, y las particulares circunstancias que singularizan este Obispado, para ser esceptuado de la aplicacion de propiedades á la recompensa de partícipes legos de diezmos. Porque primero: ni el Cabildo catedral, ni las fábricas de la matriz y demas Iglesias del Obispado, ni la Dignidad episcopal, ni la mayor parte

de curatos reciben recompensa alguna de la supresion de diezmos de legos, que no hay, ni se conocen en muchas cillas en que los dichos eran partícipes. Segundo: ni estos ni los demas Párrocos reciben el beneficio de renuncia de tercias reales, que no comprendian á este Obispado, ni de nuevo riego, y aun los diezmos noales eran de poquísima importancia en su vasto distrito. Tercero: no se hacian cillas, y su formacion por consiguiente ha sido imposible en la presente cosecha, de donde se sigue que no es egecutable el fondo comun, de donde la Junta diocesana por este año distribuya ni á los ministros del culto, incluido el Obispo, la debida y decente cógrua, ni á las Iglesias lo necesario para mantener el culto, de las cuales con todo dolor de mi corazon habrán de cerrarse muchas, porque la masa comun ni es real, ni aunque fuera efectiva puede alcanzar á una tercera parte de las cógruas indicadas por la comision eclesiástica. Cuarto: no hay ni puede haber en este año otra recaudacion que la que por mitad se haga por cada uno de los recaudadores antiguos de diezmos, los cuales en este Obispado son los mismos Párrocos exclusivamente en gran número de pueblos, que no darán para cubrirles su respectiva asignacion, y en algunos ni para alimentarse estos cuatro primeros meses. De manera que privados el

Cabildo y sus dependientes, la Iglesia catedral y demas parroquias del Obispado con la Dignidad episcopal de los frutos de sus predios, ganados, por egeemplo, por mí desde primero de enero en que estoy trabajando dia y noche en beneficio de la diócesis y de la patria á costa de empeños y deudas, que no podré satisfacer, unos y otros quedamos sin la subsistencia, que las leyes no niegan ni aun á sus transgresores. Señor, ¿qué es esto? ¿dónde estamos?

Las bases que sirvieron á la comision para la reduccion del diezmo á la mitad, bien atendidas llevan consigo la excepcion en este Obispado, en que no hay la recompensa que en otros; y aun por no alcanzar el diezmo entero á la cóngrua de tantos Párrocos, como es necesario para la multitud de aldeas de que consta, fueron dotados por la piedad de los Reyes y personas piadosas la Mitra, el Cabildo, la Catedral y las Parroquias. Las Córtes de junio no desatendieron nuestra exposicion, y los fundamentos en que estribaba; aun hay quien dice que el artículo 7.º del otro decreto de 29 de junio sobre el modo de formarse la Junta diocesana para coleccion y distribucion de diezmos fue motivado de ella. En cuya atencion yo no puedo menos de confiar en que obrando la Junta nacional en justicia, virtud que la caracteri-

za, reservará á mi Cabildo, á mi Catedral, y sus capellanes, á las Iglesias parroquiales de todo mi Obispado, á todo mi Clero, y aun á mi Mitra las propiedades que poseen. Pues estoy seguro que con todos sus rendimientos, y la mitad del diezmo, no se reunirá ni quedará lo necesario para dotacion del Clero y culto de mi Obispado, diferente vuelvo á decir de otros muchos del Reino por su localidad.

Y si no obstante lo expuesto pasase el comisionado nombrado, y otros egecutores á tomarse á nombre de la Nacion nuestras tierras y campos, yo no podré haberme de otra manera que aquella con que san Ambrosio se portó en caso bien semejante al nuestro. Yo recibí en concepto de depositario los bienes de mi Mitra, para transmitirles á mis sucesores. Juré no enagenarles de modo alguno, ni los del Cabildo, ni los de mi Iglesia, ni los de mi Clero, y asi no puedo cooperar de modo alguno activo, directo, ni indirecto á que otro se los tome sin perjudicar mi conciencia. Lléveselos enhorabuena la Nacion, si cree que puede apropiárseles, yo no lo resisto, ni me opongo. No les doy, ni tampoco les niego, ni les negaré, y aun noticiaré este mi porte, si gusta la Junta á mi Cabildo y todo mi Clero, para que le imiten. Trataré con toda la urbanidad dulzura, y consideracion asi al comisionado nombrado, como á los

que le acompañen, sin retractarme en orden á pedir la debida cóngrua para mi Clero é Iglesias, y á responder en substancia como el citado Padre de la Iglesia, santo, sabio, y político. Que es en cuanto puedo corresponder á la confianza de lo que la Junta del Crédito público se promete de mi conducta para con los egecutores de la comision nombrada, pues no puedo persuadirme se quiera ofender en nada á mi conciencia; y así contesto al segundo objeto del insinuado oficio de 13 de este mes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Astorga 20 de agosto de 1821. = Guillelmo, Obispo de Astorga = Junta nacional del Crédito público.



COMUNICACION

DEL SEÑOR OBISPO DE ASTORGA

A SU CABILDO

sobre el mismo objeto.

Ilustrísimo Señor: = He recibido el oficio que con fecha 7 del presente mes me comu-

nica el Cabildo convocado para aquel dia por nómina y con multa, para resolver acerca del contenido del oficio del comisionado especial por la Junta nacional del Crédito público para la averiguacion de bienes del Clero, y fábricas de las Iglesias, que con fecha 3 de este mismo mes pasó á V. I., y del que le acusó recibo el dia 5 del corriente. Otro oficio del expresado comisionado don Pedro Valgoma habia recibido yo en 2 del mismo, semejante al que V. S. me traslada, y relativo á los predios, bienes y derechos de la Mitra, por cuyo motivo fue mi vuelta repentina á la capital, y corta estancia en ella. Quise dar al decreto de 29 de junio, y á la instruccion de 8 de agosto el cumplimiento debido al dictámen de mi conciencia conforme á los deberes que me impone mi dignidad, aunque revestido de ella sin algun mérito. Este dictámen está apoyado en la conducta de san Ambrosio hallándose en caso parecido al nuestro. Es el mismo que formaron en igual causa dignos Obispos de la Iglesia católica, que no dudando, como yo no dudo del verdadero derecho de propiedad de sus Iglesias, como yo de la mia de Astorga, reclamaron contra su enagenacion, así como yo he repetido mis clamores al Gobierno y á la Junta nacional despues de nuestras exposiciones á las Córtes y al Gobierno mismo, haciendo ver que en este Obis-

pado no podia tener lugar de manera alguna la aplicacion de nuestros predios para recompensa de los partícipes legos de diezmos (porque acerca del derecho de propiedad en la Iglesia no decidieron las Cortes), en atencion á la miserable subsistencia, que del fondo del reducido diezmo podria salir, aun bien administrado, para todo el Clero de la diócesis, incluidos V. S. I., el Cabildo de Villafranca, aquel Abad, y el Obispo, y que asi en conformidad al artículo 7.º del otro decreto del citado 29 de junio sobre formacion de Junta diocesana, debian reservarse nuestros predios y los de todas las fábricas de nuestras Iglesias. La resolucion de S. M. ha sido que esté á la ley. En cuyo caso y el de haberseme notificado su egecucion en toda extension como indica bien la citada instruccion de 8 de agosto, he creido de mi obligacion hacer entender al comisionado lo mismo que previene á la Junta nacional, y aun al mismo Gobierno; á saber: que yo no me resistia, ni me oponia á que se tomasen los bienes y predios de mi Iglesia, si parecia á la Nacion que podia apropiárselos, pero que no los daba, porque los habia recibido en depósito, para transmitirlos á mis sucesores, y emplear sus productos en los objetos á que la piedad y generosidad de los donantes los habia destinado; que yo no podia cooperar de modo alguno

activo directo, ni indirecto, para que se los llevasen, y que mientras á todo mi Clero no se proveyese de congrua sustentacion siempre reclamaria esta; que estos mis sentimientos como nacidos de los que me inspiraba mi conciencia, me obligaban á obrar segun ellos, y que asi por nada del mundo faltaria á estos. Añadia que ni á mi Cabildo, ni á mis Párrocos, ni á los demas de mi Clero podria mandar cosa que fuese contra este dictámen, y asi solo ofrecia á la junta nacional proponerles mi conducta por egeemplo para que la imitasen. He oficiado á mi Administrador mayor como para que ponga á disposicion, ó exhiba las razones, títulos y demas papeles pertenecientes á las propiedades de la Mitra, y sus frutos del año presente al referido comisionado, para que si quiere los tome. Se ha suspendido toda cobranza de los enunciados frutos, constándome que por los de santa Marta sin darme parte se mandaban reservar para el Crédito público, y dicho mi Administrador estará pronto á rendir su cuenta de lo recibido desde 1.º de enero perteneciente á este año, pues de esta suerte doy la prueba mas convincente de desinterés temporal, y que si no coopero de otra suerte á la egecucion del decreto, es porque no puedo ir contra mi conciencia. Concilio con mi resignacion los intereses que espera la Nacion con

el cumplimiento del decreto, é instruccion citados, y con la voluntad del legislador civil los egemplos de la Iglesia acostumbrada á sufrir privaciones de temporalidades.

Esta relacion descubre bien de manifiesto á V. S. I. mi resolucion sobre quanto me expone en su oficio de 7 de este mes. Digo pues que yo no tengo autoridad para mandar en este caso entregar los predios, bienes, y derechos de la mesa capitular, ni de la fábrica de nuestra santa Iglesia Catedral al comisionado por la Junta nacional; y asi que no puedo interponerla al efecto indicado en la exposicion de V. S. I. como muy bien conoce. El hecho mismo de haber dispuesto de estos bienes las Córtes sin pedir al Obispo su consentimiento, da bien á entender que no se cuenta con dicha su autoridad, y por consiguiente que no se juzga necesaria. Por otra parte ¿cómo pudiera yo ser instrumento ni medio para que fuese privada mi Iglesia de unos bienes que he jurado mantener? Se entiende de una manera propia de mi carácter, y acomodada al tiempo, y á la mano que juzga lícito tomarles. Sin embargo de esto, concluyo diciendo á V. S. I. que no faltaria á su deber, por lo que alcanzo, imitando la conducta de aquellos, que sufriendo en lances semejantes la privacion de sus bienes se prepararon para la defensa de los derechos espirituales de la

Iglesia que no está en nuestro arbitrio permitir se alteren, quiten, ó regulen por otra autoridad que la que Jesucristo estableció. Pero su sabiduría y celo por las cosas de nuestra adorable Religion sacrosanta no me permiten dudar un momento de que cualquiera que sea la resolucion que por sí pueda tomar, ó tome V. S. I. será acertada y agradable á Dios y á sus Santos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Lucillo santa Visita de Somoza y septiembre 10 de 1821. = Guillermo, Obispo de Astorga. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga.



EXPOSICION AL GOBIERNO

sobre el mismo asunto.

Excelentísimo Señor: = He recibido la Real orden de 30 de agosto por la que S. M. (que Dios guarde) se ha servido resolver que reconociendo yo el nombramiento por la Junta nacional del Crédito público, con arreglo al artículo 9.º del decreto de las Córtes de 29 de junio de don Pedro Valgoma de Alvares, individuo de la Diputacion Provincial,

para comisionado egecutor de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del referido decreto, bajo la instruccion de 8 de agosto de la misma Junta, que acompaña á la referida Real órden, disponga quanto contemple oportuno al mejor cumplimiento de los expresados artículos, cooperando para que con la mayor prontitud y escrupulosidad se pongan en esta diócesis á disposicion del Crédito público los bienes que comprende y señala el ya citado artículo 4.º, segun la forma prevenida por la instruccion.

Ya me hizo saber dicho nombramiento la Junta nacional, que á su oficio acompañó tambien un egemplar de su instruccion, y otro del repetido decreto: con fecha 20 de agosto contesté quedar enterado del nombramiento, y aun quando dije no poder en conciencia acceder á todo quanto en el asunto esperaba de mí la Junta por las causas que expuse, y manera con que debia arreglar mi conducta conforme al porte de un san Ambrosio, santo, sábio y político, y otros Obispos que en iguales casos han merecido bien de la Iglesia por mas que la sabiduría de este siglo haya querido morder su conducta, concluía sin embargo diciendo, que trataria al don Pedro Valgoma con toda urbanidad, amor y consideracion; pero siempre constante en reclamar la dotacion competente de

todo mi Clero é Iglesias, careciendo de la cual no pueden ser privados de los modos antiquísimos con que han subsistido hasta aqui, sin que se falte á la observancia del artículo 12 de la Constitucion, y á los otros que protegen y conservan la propiedad, no solo de los individuos que componen la Nacion, sino tambien de las comunidades que reconoce, entre las que la Iglesia de España como parte de la Católica debe ser preferente, y digna de mayor consideracion que un colegio, cuyo concepto á lo menos merece entre los que no son miembros de ella.

Un Obispo español es ciudadano, y puede reclamar la observancia de la Constitucion. La Religion Católica es base de ella, y la proteccion que la dispense la Nacion ha de ser por leyes sábias y justas, que jamas estan en contraposicion de los justos y verdaderos derechos de la Iglesia, ya sean espirituales, ya sean temporales, reconocidos como propios de ella por los mismos estados civiles, que siendo católicos deben conservarles aun los temporales, y con particular causa en donde se hallan destinados á la sustentacion bien moderada de ministros del culto, y del culto mismo, al alivio del miserable, socorro del huérfano, y consuelo de la viuda, cuyos objetos, aunque llaman la atencion del Gobierno y de las Córtes, han sido